

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A TRAVÉS DEL ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LOS MUNICIPIOS DE: TZIMOL, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y SOCOLTENANGO; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE ELABORAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO SAN VICENTE.





CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "CONAGUA", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR, ING. FELIPE IRINEO PÉREZ; POR LA OTRA LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "PROFEPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA, LIC. FLORISEL SANTIAGO MARTÍNEZ; LOS MUNICIPIOS: TZIMOL, REPRESENTADO POR LOS CC LIC. JOSÉ JOEL ALTÚZAR JIMENEZ Y C.P. JOSÉ LUÍS GUILLÉN LÓPEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, REPRESENTADO POR LOS CC LIC. MARIO ANTONIO GUILLÉN DOMÍNGUEZ Y LIC. MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MORALES, PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL; SOCOLTENANGO, REPRESENTADO POR LOS CC LIC. JUAN CARLOS MORALES HERNÁNDEZ Y LIC. MARIO LUÍS MEZA AVENDAÑO, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "UNACH" REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA EN SU CARÁCTER DE RECTOR; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafos quinto y sexto, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como que el Estado garantiza el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma eficiente, salubre, aceptable y asequible; indicando que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. En ese mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 9, fracción XV, regula el derecho al líquido vital en el mismo sentido que la Constitución Federal.

La Ley de Planeación en su artículo 34, fracción V establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada una de ellas y que competen a ambos órdenes de gobierno.

La Ley de Aguas Nacionales, dispone en sus artículos 1 y 4 que dicha Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y que tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

lograr su desarrollo integral sustentable. Por lo anterior el Ejecutivo Federal, es quien ejercerá la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos a través de Comisión Nacional del Agua.

Dicha normatividad, establece en su artículo 5 fracción I, que la CONAGUA, promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad por medio de convenios de coordinación.

Asimismo, se establece en la Ley de Aguas Nacionales, artículo 8, fracción V que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales "SEMARNAT", expedirá las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a propuesta de la CONAGUA y que en términos del artículo 32 Bis fracción I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la "SEMARNAT", fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, además de fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con fecha 29 de julio de 2022, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación número 159/2022: "Sobre las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, por la contaminación del río San Vicente, ante las descargas de aguas residuales municipales sin tratamiento previo, la operación del relleno sanitario de Comitán de Domínguez y la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en agravio de los habitantes de Tzimol, Comitán de Domínguez y Socoltenango, Chiapas"; dirigida a la "CONAGUA", la "PROFEPA" y a los H. Ayuntamientos Municipales de Tzimol, Comitán de Domínguez, y Socoltenango, Chiapas.

En el apartado VI. Reparación del daño, inciso I) Restitución, punto 197 de la citada Recomendación, señala que: En ese tenor, para facilitar la restitución es necesario que las autoridades recomendadas dicten de manera inmediata, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas que procedan en materia de prevención de contaminación y conservación de los recursos hídricos, y en particular del río San Vicente, a fin de evitar, en la medida de lo posible, se sigan descargando aguas residuales sin previo tratamiento y se continúe con las malas prácticas de gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo en especial, en contravención a la normatividad aplicable.

Bajo esta premisa, la "CONAGUA" a través del Organismo de Cuenca Frontera Sur, celebra un Convenio de Coordinación Interinstitucional y de Cooperación Técnica con la "PROFEPA" y los municipios de Tzimol, Comitán de Domínguez y Socoltenango; con la participación del sector académico, con el objeto de elaborar e implementar un Programa de Protección al Ambiente, Restauración y Reparación de Daños, en el que se definan claramente las acciones a realizarse por cada una de las autoridades, así como el programa calendarizado de dichas actividades y los plazos precisos para su cumplimiento y que establezcan indicadores de eficiencia y efectividad, y el procedimiento de coordinación para el reporte de avances y seguimiento de las acciones a ejecutarse.

DECLARACIONES

- I. Declara la "CONAGUA":
 - I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis, fracciones I, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el desarrollo a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
 - I.2 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que, en materia de recursos hídricos, le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
 - I.3 El Ing. Felipe Irineo Pérez, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 9 párrafo primero, segundo, tercero Letra B, cuarto y quinto fracción IX y X, 12 Bis 2 fracción I, VI y VII, 12 Bis 6 fracciones IV y V de la Ley de Aguas Nacionales; 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción XI, 9 fracción II, 10 último párrafo.





II, Letra B, 65, 66, 67, 73 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXVI, XL y XLIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012; así como en el artículo primero y segundo fracción XI del Acuerdo por el que se Determina la Circunscripción Territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2010.

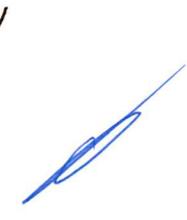
I.4 Con domicilio ubicado en Carretera Tuxtla-Chicoasén Kilómetro uno punto cinco sin número, Fraccionamiento Los Laguitos, Código Postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara la "PROFEPA":

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis, fracciones I, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el desarrollo a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

II.2 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción IV, 3, Apartado B, fracción I, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.3 La Lic. Florisel Santiago Martínez, en su carácter de Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Jurídica, de conformidad con el nombramiento otorgado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente el 02 de enero del 2023, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47





fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.4 Con domicilio ubicado en Avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200 en la Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente instrumento.

III. Declaran "LOS MUNICIPIOS":

III.1 Tzimol de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II y III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 80, 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio Libre instituye la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Chiapas.

III.2 El Lic. José Joel Altúzar Jiménez, Presidente Municipal Constitucional de Tzimol, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal, de fecha 09 de junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

III.3 Dentro de las facultades y obligaciones del Presidente Municipal Constitucional, está la de celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio, según lo dispuesto por el artículo 57, fracción V de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.4 El C.P. José Luis Guillén López, Secretario del Ayuntamiento acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 02 de octubre de 2021, expedido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tzimol, Chiapas.

III.5 Señala como su domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, C.P. 30110, en la ciudad de Tzimol, Chiapas.

III.6 Comitán de Domínguez, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II y III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 80, 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia





de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio Libre instituye la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Chiapas.

III.7 El Lic. Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional de Comitán de Domínguez, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal, de fecha 10 de junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

III.8 Dentro de las facultades y obligaciones del Presidente Municipal Constitucional, está la de celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio, según lo dispuesto por el artículo 57, fracción V de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.9 La Lic. María Eugenia Méndez Morales, Secretaria del Ayuntamiento acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, expedido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas.

III.10 Señala como su domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en Prolongación Insurgentes esquina con Eje Vial 1, Colonia Los Pinos, C.P. 29280, en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.

III.11 Socoltenango de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II y III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 80, 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio Libre instituye la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Chiapas.

III.2 El Lic. Juan Carlos Morales Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Socoltenango, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal, de fecha 09 de junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

III.3 Dentro de las facultades y obligaciones del Presidente Municipal Constitucional, está la de celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio, según lo dispuesto por el artículo 57, fracción V de la





Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.4 El Lic. Mario Luís Meza Avendaño, Secretaria del Ayuntamiento acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, expedido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango, Chiapas.

III.5 Señala como su domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en Prolongación Insurgentes esquina con Eje Vial 1, Colonia Los Pinos, C.P. 29280, en la ciudad de Socoltenango, Chiapas.

IV. Declara la "UNACH":

IV.1 De conformidad con el artículo 3 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

IV.2 Conforme al artículo 4 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

IV.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos de los numerales 5, fracción XIII y 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, con nombramiento otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas el 08 de octubre del 2022, con efectos a partir del día 04 de diciembre del mismo año.

IV.4 Señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



V. Declaran "LAS PARTES":

- V.1 Se reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica que ostentan para la celebración del presente convenio.
- V.2 Este convenio no se encuentra afectado de nulidad o vicio alguno de la voluntad, capacidad o del consentimiento que afecte su existencia o validez.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

En cumplimiento a la Recomendación 159/2022 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "LAS PARTES" convienen en establecer las bases de coordinación interinstitucional y cooperación técnica con el objeto de elaborar e implementar un programa de protección ambiental, restauración y reparación del Río San Vicente.

SEGUNDA. - ACCIONES

Las partes se comprometen a ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes acciones:

- a) Elaborar y ejecutar los términos de referencia para el diagnóstico ambiental, que servirá como base para llevar a cabo las acciones tendientes al saneamiento de la cuenca del río San Vicente.
- b) Elaborar e implementar un programa de protección ambiental, restauración y reparación del Río San Vicente.
- c) Realizar una revisión del marco normativo, así como de los instrumentos en materia ambiental e hidrológico, que permitan implementar los mecanismos adecuados para el saneamiento de dicha cuenca.
- d) Promover la protección ambiental y el tratamiento de desechos, que permitan el adecuado manejo del agua y residuos.
- e) Realizar en coordinación con todas "LAS PARTES" el inventario de descargas de agua residuales en la cuenca del río San Vicente.
- f) Realizar reuniones en coordinación para identificar a los usuarios que



cuentan con autorización de descarga de aguas residuales al Río San Vicente.

g) Realizar acciones de difusión y promoción para que los usuarios y empresas participen en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental de la PROFEPA, dando a conocer los beneficios de programa.

h) Verificar en el ámbito de sus atribuciones, que se cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas en los permisos de descarga de aguas residuales, y en caso de existir violaciones a la normatividad ambiental, iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

TERCERA. - DE "LA UNACH".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UNACH" podrá participar, asesorar, convenir y en su caso coordinar de manera conjunta con las instancias públicas pertenecientes a los niveles de Gobierno que hacen parte del presente Convenio, en el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación, educación, difusión e investigación, relacionadas con el objeto del presente convenio, para lo cual, de estimarlo necesario, en su oportunidad, formulará los Acuerdos, Programas pertinentes y suscribirá los Convenios Específicos que se requieran, mismos que una vez firmados, pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, designará un enlace, el cual será encargado de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

CUARTA. - DEL "SECTOR EMPRESARIAL".

Para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" determinará las que serán las empresas, que podrán participar como asesoras y observadoras en las acciones que se realicen, sin reserva de que "LAS PARTES" puedan celebrar convenios específicos con dichas empresas.

QUINTA. - DEL "SECTOR AGROPECUARIO".

Para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" determinará las que serán los sectores agropecuarios, que podrán participar como asesores y observadores en las acciones que se realicen, sin reserva de que "LAS PARTES" puedan celebrar convenios específicos con dichas asociaciones.

SEXTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES", podrán suscribir de conformidad con la legislación aplicable, los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el



cumplimiento de los fines del presente convenio en los cuales deberán precisar las acciones y metas a realizarse, su calendarización, los responsables de su ejecución, la vigencia, en los recursos financieros que se destinarán para su realización, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en apego a las reglas de operación y lineamientos vigentes del programa que se trate.

SÉPTIMA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado al menos por dos representantes de cada una de ellas.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- La elaboración y revisión de proyectos y/o acciones propuestas que atiendan las actividades mencionadas en el objeto;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- Rendir un informe a los Titulares de las dependencias e Instituciones, en forma trimestral de las actividades desarrolladas;
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "CONAGUA": La Directora de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

Por "PROFEPA": El Subprocurador de Inspección Industrial.

Por "MUNICIPIO DE TZIMOL ": El Director de Obra Pública.

Por " MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ": El Defensor Municipal de los Derechos Humanos.

Por " MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO ": El Subdirector de Obras Públicas y al Director de Agropecuario.





Por " UNACH ": El Secretario de Identidad y Responsabilidad Universitaria.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

OCTAVA. - DE LOS RECURSOS.

"LAS PARTES" convienen que, en la ejecución del presente convenio, no se generará contraprestación alguna entre ellas; no obstante, las acciones de colaboración previstas en el presente instrumento, así como los alcances y la suscripción de los convenios específicos o cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estarán sujetos a la autorización presupuestal de cada una de "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. - DE LA COORDINACIÓN.

Para la consecución del objeto de este convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación, colaboración y/o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades del gobierno federal, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado en estricto apego a la normatividad vigente aplicable de cada dependencia.

DÉCIMA. - DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente convenio, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación, en su caso.





Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación Interinstitucional y Cooperación Técnica, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Colaboración y Coordinación; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Colaboración y Coordinación y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento; así como la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a quienes hayan participado en su creación, en proporción a sus aportaciones.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos por el presente Convenio en sus respectivas actividades, únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES", en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en las respectivas bitácoras, y surtirán efectos a partir de la fecha que se acuerde.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS RESPONSABILIDADES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto de este convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, a excepción que su conducta sea motivo de responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica.

"LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras, de manera inmediata.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio iniciará el día de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, en términos de lo establecido en la Recomendación 159/2022 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la que deviene.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmada por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.





En este caso, respecto de los instrumentos que se hubieren suscrito al amparo del presente convenio, "LAS PARTES" tomarán las medidas conducentes a efecto de no causar daño alguno entre ellas o a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta de manera coordinada de forma cordial y pacífica.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente convenio intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en seis ejemplares, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes enero de 2023.

POR LA "CONAGUA"

ING. FELIPE IRINEO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL
ORGANISMO DE CUENCA
FRONTERA SUR
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

POR "LA PROFEPA"

LIC. FLORISEL SANTIAGO MARTÍNEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SUBPROCURADURÍA JURIDICA DE LA
PROCURADORA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

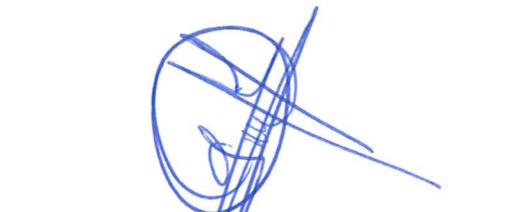


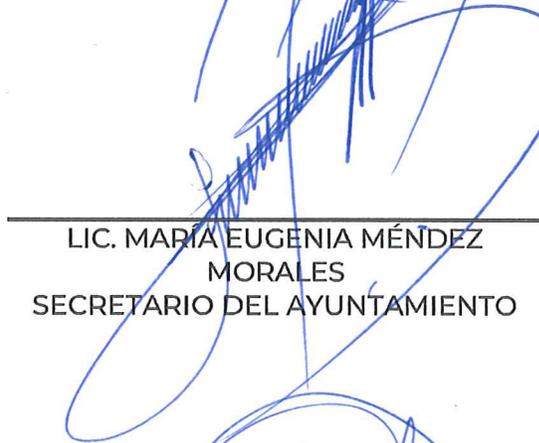
PROFEPA
PROFESORADO FEDERAL DE
INGENIERÍA AMBIENTAL

POR "LOS MUNICIPIOS"


LIC. JOSÉ JOEL ALTÚZAR JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TZIMOL, CHIAPAS


C.P. JOSÉ LUÍS GUILLÉN LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. MARIO ANTONIO GUILLÉN
DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS


LIC. MARÍA EUGENIA MÉNDEZ
MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. JUAN CARLOS MORALES
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SOCOLTENANGO, CHIAPAS


LIC. MARIO LUÍS MEZA AVENDAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR LA "UNACH"


DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIAPAS

